

Ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa **RIT C-1098-2018, RUC 18- 2-0895165-K, caratulado ÁLVAREZ/LICÁN**, se ha ordenado notificar por aviso extractado a NICOL DE LOS ANGELES NACARATE ALVAREZ RUN. 18.151.102-8, de la demanda, proveído de fecha 17 de agosto de 2018 y resolución de fecha 27 de junio de 2019, la que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Con fecha 09 de agosto de 2018 se interpuso demanda de Cuidado personal respecto de J.M.C.N. **Colina, 17 de agosto de 2018**: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña SANDRA DEL CARMEN ALVAREZ LICAN en contra de doña LEONTINA DEL TRÁNSITO LICAN CÁRCAMO. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 25 de septiembre de 2018, a las 09:00 horas sala 1, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de doña LEONTINA DEL TRÁNSITO LICAN CÁRCAMO, Run. 8.717.997-4, domiciliada en PASAJE EL NEVADO 0365, COMUNA DE COLINA, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.- Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en su oportunidad. Al segundo y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada. NOTIFICACION Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. En cuanto a la parte demandada notifíquese personalmente, por medio de funcionario habilitado del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. **Colina, 27 de junio de 2019**: Se tiene presente escrito de delegación de poder otorgado en audiencia al postulante don Jorge Granch. El tribunal tiene presente circunstancia respecto que los postulantes puedan actuar en calidad de agentes oficiosos, debiendo ser ratificado dentro del 5° día todo lo obrado por ellos en esta audiencia. Apoderado de la parte demandante solicita nuevo día y hora de audiencia, puesto que por un error involuntario no alcanzaron a realizar publicación en diario oficial para efectos de notificar a doña Nicol Nacarate. Se da traslado a la contraria la cual señala no tener oposición alguna a la solicitud planteada por el abogado demandante. En atención a que no se pudo verificar cabalmente la debida notificación por avisos a realizar a doña NICOL DE LOS ANGELES NACARATE ALVAREZ siendo esto una diligencia más que imprescindible para continuar con la debida prosecución de este procedimiento, a fin de precaver cualquier vicio de nulidad en torno al debido emplazamiento que deben tener todos los intervinientes en un proceso judicial legalmente tramitado es que se accederá a lo solicitado, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el día 19 de agosto de 2019, a las 09:30 horas en la sala 3 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo



dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal con el objeto de que se efectúe el extracto correspondiente a la notificación en esta causa en la forma más breve posible, en este caso teniendo que efectuar por ende la parte demandante las diligencias a fin de efectuar la notificación por medio de publicación en diario de circulación regional al menos tres veces y adicionalmente el día primero o quince en el diario oficial en los términos que dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Sirva la presente acta como suficiente y atento oficio remitido. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En cuanto a doña Leontina y doña Sandra notifíquense a través de sus apoderado comparecientes, a don José Cotal notifíquese mediante carta certificada y a doña Nicol por avisos. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Seis de julio de dos mil diecinueve.

